

A DESPACHO: Popayán, 02 de mayo de 2023.- En la fecha paso a la mesa del señor Juez; informándole que no se recibió subsanación de la demanda. Sírvase proveer. .

La Sustanciadora,

CLAUDIA LISETH CHAVES LOPEZ



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
POPAYAN - CAUCA**

j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán - Cauca, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Auto No. 640

Proceso: **REGULACIÓN DE VISITAS**
Radicación: **19001-31-10-001-2023-00105-00**
Demandante: **MILLER FERNANDO PISO SOTELO**
Demandado: **LUZ ADRIANA IDROBO SEVILLA**

El señor **MILLER FERNANDO PISO SOTELO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10298209 presenta demanda de REGULACIÓN DE VISITAS con relación a los niños S.D.P.I. y L.F.P.I en contra de la señora **LUZ ADRIANA IDROBO SEVILLA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34330999 .

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Dicha demanda es inadmitida mediante auto No. 531 del 17 de abril de 2023, por observar irregularidades que ella contenía y precisas de corregir, concediéndole un término de cinco (5) días a la parte demandante para su corrección al tenor de lo preceptuado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

Tal proveído se notificó en debida forma mediante estado electrónico No. 062 del 18 de abril de 2023 y en cumplimiento de ello ya han transcurrido los cinco (5) días referenciados para subsanar la demanda, sin que la parte actora hiciera uso de ese derecho para llevar a cabo la respectiva corrección.

Por consiguiente, se debe rechazar el libelo, de conformidad con el inciso 2º numeral 7º del art. 90 del C.G.P.

Por lo antes expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE POPAYÁN -CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de REGULACIÓN DE VISITAS presentada por la abogada MARGARITA CAMPO ANAYA, como apoderada judicial de la señora MAGDA VIVIANA GOMEZ SOTELO, con relación al menor J.A.G.S, en contra del señor JHON EDICSON CARVAJAL GALINDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.062.926.293.

SEGUNDO: ARCHÍVESE las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor en el sistema de información judicial Siglo XXI.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este proveído como lo dispone el art. 9º de la ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luis Carlos Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **332b782435c2b9f8376b54699cf7742e3e492bdc2cfb6c527b50d22e266b61f2**

Documento generado en 03/05/2023 12:31:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>